

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. . . . .	75 pesetas		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . .	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .	
Trimestre . . . . .	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 70

Martes 25 de marzo de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

**DECRETO** de 7 de marzo de 1952 por el que se declara oficial el Censo de población de 1950. («Boletín Oficial del Estado» del día 16).

El Censo de población de mil novecientos cincuenta se ha realizado conforme a la ley de tres de abril de mil novecientos, con referencia al último día del año y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de once de diciembre de mil novecientos cincuenta, que ordenaba su formación.

Las Delegaciones provinciales de Estadística remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística las correspondientes propuestas de aprobación o de comprobación de los Censos de población formados por las respectivas Comisiones municipales en toda España y en las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla, y, previa comprobación sobre el terreno, en algunos casos de las cifras de los referidos Censos, éstos han sido aprobados por la citada Dirección General, faltando por completar los correspondientes a los territorios coloniales, todos ellos en curso de trabajos muy avanzados o en examen de los resultados obtenidos.

Y como no es procedente demorar por más tiempo la aplicación, a los múltiples efectos administrativos de las nuevas cifras censales ya aprobadas, que han de sustituir a las que hoy rigen y resultan inactuales por referirse al Censo de mil novecientos cuarenta, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y pre-

via deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara oficial el Censo de población de mil novecientos cincuenta, realizado por el Instituto Nacional de Estadística en las provincias españolas y Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Artículo segundo. Queda autorizada la Presidencia del Gobierno para aprobar en su día los Censos de los territorios de la Costa Occidental de África y del Golfo de Guinea, y el correspondiente a la Zona de Protectorado en Marruecos, realizados conforme prescribe el Decreto de once de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero. El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de resultados y clasificaciones del mencionado Censo de mil novecientos cincuenta y la del nomenclátor de entidades de población existentes en España en dicha fecha, y asimismo a la circulación oficial de los datos del mismo Censo a los efectos que procedan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.— FRANCISCO FRANCO.

1.042

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 270 del vigente reglamento de Epizootias, previo

informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Villalba de los Alcores, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de Villalba de los Alcores, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 12 de enero de 1952 («Boletín Oficial» de la provincia del día 25).

Valladolid, 6 de marzo de 1952.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

995

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Villanueva; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de don Ramón Amieva, don Edmundo Martínez, don Jacinto Rupérez y don Jenaro Ramírez; señalándose como zona sospechosa, las restantes porquerizas de la localidad; como zona infecta, las porquerizas de los señores anteriormente citados, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y ais-

lamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 7 de marzo de 1952.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

993

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 1.067

A partir de la publicación de la presente circular tanto el bacalao de producción nacional como el de importación, queda en libertad de comercio y circulación en todos los ciclos, sin sujetarse a ningún sistema de racionamiento y con las limitaciones de precios que a continuación se indican:

Los precios máximos a que se podrán vender los distintos tamaños, incluidos toda clase de gastos, beneficios, impuestos, arbitrios, etc., serán los siguientes:

#### Tamaño grande

Hasta 32 colas, inclusive, en fardo de 50 kilogramos, 19,80 pesetas kilogramo neto al público.

#### Tamaño mediano

Desde 33 hasta 60 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilogramos, 18,60 pesetas kilogramo neto al público.

#### Tamaño pequeño

Desde 61 colas, inclusive, en adelante, en fardo de 50 kilogramos, 16,60 pesetas kilogramo neto al público.

Los almacenistas de bacalao cumplimentarán exactamente lo dispuesto en el oficio-circular número 554 de la Comisaría General; de cuyo escrito les fué remitida una copia por la Sección de Precios de esta Delegación.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 18 de marzo de 1952.—El gobernador civil-delegado provincial, Vicente Muñoz Calero.

CIRCULAR NÚMERO 1.068

### Servicios de ficheros de racionamiento y mapa de abastecimientos

Por decreto de 22 de febrero de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* número 61 del 1 de marzo de 1952) se dispuso el traspaso al Instituto Nacional de Estadística de los servicios de ficheros pro-

vinciales de racionamiento y mapa de abastecimientos, mas no habiendo tenido efectividad, hasta la fecha, tales traspasos que tendrán lugar de acuerdo con las normas que al efecto se dicten por la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Comercio, se hace público que hasta que tales normas se promulguen, continuará el régimen actual, establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Las Delegaciones locales de Abastecimientos, recibirán copia del oficio-circular número 561, dictado conjuntamente por el Instituto Nacional de Estadística y la Comisaría General.

Valladolid, 18 de marzo de 1952.—El gobernador civil-delegado provincial, Vicente Muñoz Calero.

1.030

## Instituto Nacional de Colonización

### Delegación de Valladolid

ANUNCIOS

Se anuncia concurso público para la ejecución, por destajo, de las obras de la instalación electro-mecánica de la estación elevadora de agua para riego de la finca «Coto de San Bernardo», en el término de Valbuena de Duero (Valladolid), cuyo presupuesto, por administración, asciende a ciento ochenta y un mil ochocientas ochenta y cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos (181.885,74).

Las proposiciones y el resguardo de haber constituido una fianza provisional de nueve mil noventa y cuatro pesetas con veintinueve céntimos (9.094,29), deberán presentarse antes de las doce horas del día 28 de los corrientes, en las oficinas de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Valladolid, calle de Queipo de Llano, número 10, en las que podrán examinarse el proyecto de las obras, pliego de condiciones técnicas y económicas del concurso, modelo de proposición, durante las horas hábiles de oficina.

La apertura de sobres tendrá lugar en las oficinas de esta Delegación, a las doce horas del día siguiente al señalado de límite para la admisión de proposiciones.

Valladolid, 17 de marzo de 1952.—El jefe de la Delegación, Onésimo Casaseca.

1.028—536

Se anuncia concurso público para la ejecución por destajo de las obras de la estación elevadora de agua, para riego de la finca «Coto de San Bernardo», en el término de Valbuena de Duero (provincia de Valladolid), cuyo presupuesto por administración asciende a ciento

once mil ciento sesenta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos (111.168,92).

Las proposiciones y el resguardo de haber constituido una fianza provisional de cinco mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos (5.558,45 pesetas), deberán presentarse antes de las doce horas del día 28 del corriente, en las oficinas de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Valladolid, calle de Queipo de Llano, número 10, en las que podrán examinarse el proyecto de las obras, pliego de condiciones particulares y económicas, modelo de proposición, durante las horas hábiles de oficina.

La apertura de sobres tendrá lugar en las oficinas de esta Delegación, a las doce horas del día siguiente al señalado de límite para la admisión de proposiciones.

Valladolid, 17 de marzo de 1952.—El jefe de la Delegación, Onésimo Casaseca.

1.029—537

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Manuel Espinosa Villapece, con domicilio en Casado del Alisal, 12, Madrid.

Clase de aprovechamiento, riegos.

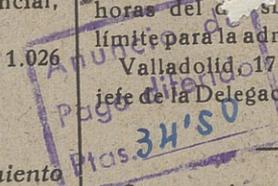
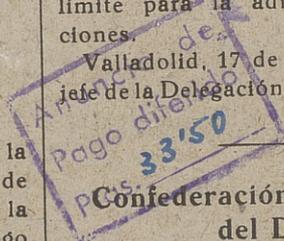
Cantidad de agua que se pide, 3,5 litros de agua por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Adaja.

Término municipal en que radicarán las obras, Olmedo (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, situadas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se



anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de término del plazo de treinta días antes de comenzar a expedirse el acto de depósito de los proyectos y levantándose de él el acta que prescribe dicho artículo. Los proyectos serán inscritos por los mismos.

Valladolid, 7 de marzo de 1952.—El ingeniero director-adjunto, Lucrecio Ortiz-Valdepeñas.

926-538

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

SOBRE CADUCIDAD DE BOLETOS EXCEDENTES Y EJEMPLARES 5-3 DE LOS NEGOCIABLES A4-AC-1 NO PRESENTADOS EN ESTA JEFATURA A SU DEBIDO TIEMPO PARA SU CANJE POR BOLETOS

El plazo de validez de los boletos de excedentes de la campaña 1951-52 terminó el día 29 de febrero último. Antes de la indicada fecha debieron ser presentados en estas oficinas los ejemplares 5-3 para su canje por boletos de excedente. Puede haber poseedores de dichos boletos y 5-3 que no los hayan utilizado al vendido al Servicio Nacional del Trigo los primeros y presentados en estas oficinas los segundos, por causas ajenas a su voluntad, perdiendo por tanto los beneficios que pudieran haber obtenido por su venta o utilización antes de su caducidad.

A fin de estudiar dichos casos y proponer a la superioridad una solución justa, los tenedores, pueden presentar en esta Jefatura una solicitud expresando los que obran en su poder, indicando serie, número y cantidad de trigo correspondiente a cada uno de ellos, totalizando al final, el número de kilos de todos los boletos, así como de los 5-3 que posean. Estas solicitudes serán presentadas en esta Jefatura, los días 26 al 29 del actual mes de marzo, considerándose como no presentadas las que lleguen después de las doce horas del día 29, aunque se demuestre que han sido depositados en el correo, con anterioridad, por lo que se recomienda que sean presentadas personalmente por sus tenedores legales.

Si hubiera algún poseedor de boletos de otras provincias, deberá presentarlos

en la Jefatura Provincial de donde procedan en el mismo plazo.

En la solicitud harán constar las causas de no haber utilizado los boletos en el plazo de validez, o no haber presentado los 5-3 en la Jefatura Provincial.

A la solicitud acompañarán los boletos, los que sean poseedores de éstos, haciendo lo propio los labradores que posean 5-3 de los negociables A4-AC-1 de excedente, los que una vez comprobados los datos, les serán devueltos.

Por esta Jefatura se entregará un recibo a cada interesado, con expresión del nombre, número de boletos o 5-3 y total de kilos que corresponda a la solicitud. Este recibo será exigido para cualquier tramitación que se ordenen posteriormente, por lo que debe ser conservado por los tenedores.

Las instancias que hubieran sido ya presentadas en esta Jefatura o en otras, o bien en la Delegación Nacional de este servicio, se conceptúan como no presentadas, debiendo los interesados seguir las normas establecidas en esta circular.

Ruego a los señores alcaldes y jefes de Hermandad, la mayor difusión de la presente circular, al objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 17 de marzo de 1952.—El jefe provincial, Angel Fernández Rojas.

1.027

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalón de Campos, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, es por don Crescencio Mulero Collantes, como marido de doña Teresa de Paz de Paz, doña Heliódora de Paz de Paz, don Lidio de Paz de Paz, don Gumersindo de Paz de Paz, don Cipriano Mulero Collantes, viudo de doña Graciana de Paz de Paz, como padre y representante de sus hijos menores Arcadio y F. Mulero de Paz, doña Antonia de Paz Pérez y su marido y representante legal don Gregorio Merino Vega, doña Francisca de Paz Pérez, viuda de don Anselmo de Paz Castañeda, mayores de edad, labradores y vecinos de Bolaños de Campos, representa-

dos por el procurador don José M.<sup>a</sup> Stampa Ferrer y defendidos por el letrado don Joaquín M.<sup>a</sup> Alvarez Taladriz; y doña Tecla de Paz Pérez, viuda de don Marcial Merito, mayor de edad, labradora y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; y de la otra, como demandados, por doña Octavia de Paz, don Ubaldo de Paz Mulero y doña Cecilia de Paz de Paz, viudos los primeros y soltera la última, mayores de edad, labradores y también vecinos de Bolaños de Campos, representados por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendidos por el letrado don Fortunato Crespo Cedrún, sobre nulidad de adjudicaciones en testamentaria; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada en cuanto absuelve a los demandados y desestimando la demanda formulada por don Crescencio Mulero Collantes, como marido de doña Teresa de Paz de Paz, doña Heliódora de Paz de Paz, don Lidio de Paz de Paz, don Gumersindo de Paz de Paz, don Cipriano Mulero Collantes, viudo de doña Graciana de Paz de Paz, como padre y representante de sus hijos menores Arcadio y Fe Mulero de Paz, doña Antonia de Paz Pérez y su marido y representante legal don Gregorio Merino Vega, doña Francisca de Paz Pérez y doña Tecla de Paz Pérez, debemos de absolver y absolvemos de la misma a los demandados doña Octavia de Paz, don Ubaldo de Paz Mulero y doña Cecilia de Paz y de Paz, sin hacer especial imposición de costas en primera y segunda instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandante y apelada doña Tecla de Paz Pérez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. de Castro.—Rubricados»

La anterior sentencia fué publicada en el día 6 de marzo de 1952, notificadas en siguiente forma: en las oficinas de los Estrados.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Delgado.

1.010-539



## ANUNCIOS OFICIALES

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de Hacienda en la zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica del presupuesto de 1947 y pueblo de Castrejón; se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 103 del Estatuto de Recaudación, el día 23 de abril, a las diez de la mañana, en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, Luis García Núñez.

Tierra a Retamales, en término de Castrejón; linda Norte, camino Sendero de la Corta; Sur, Teodoro Porres García; Este, camino de Torrejilla de la Abadesa, y Oeste, arroyo de la Alameda. Hace 4 hectáreas, 51 áreas y 73 centiáreas. Capitalizada y valorada, en 1.941,20 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Castrejón, 12 de marzo de 1952.—Manuel Posada.

1.047

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Manuel Posada Gutiérrez, recaudador de la Hacienda en la zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica del presupuesto de 1947 y pueblo de Fresno el Viejo, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 103 del Estatuto de Recaudación, el día 21 de abril próximo, a las diez de la mañana y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edic-

tos en las Casas Consistoriales y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, Juan Amos Olguera.

Tierra a Morería, en término de Fresno el Viejo; linda Norte, Emeterio Viruega; Sur, Franco García; Este, Reguera de los Navazos, y Oeste, Heliodora Viruega. Hace 77 áreas y 50 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta, en 511,60 pesetas.

Deudor, Mariano Álvarez García.

Tierra a Regadera, en citado término; linda Norte, Florencio Rodríguez; Sur, herederos de Martín Santos; Este, Eustaquio Sánchez, y Oeste, Leocadio Martín. Hace 84 áreas y 80 centiáreas; Capitalizada y valorada para la subasta, en 322,20 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Fresno el Viejo, 13 de marzo de 1952. Manuel Posada.

1.052

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial